



Prensa e Información

Tribunal de Justicia de la Unión Europea
COMUNICADO DE PRENSA nº 41/13
Luxemburgo, 11 de abril de 2013

Sentencia en el asunto C-401/11
Blanka Soukupová / Ministerstvo zemědělství

Los Estados miembros deben respetar el principio de igualdad de trato entre mujeres y hombres cuando conceden la ayuda al cese anticipado de la actividad agraria a los agricultores de mayor edad

Por consiguiente, no pueden fijar de manera diferente, según el sexo o el número de hijos del solicitante, la edad a partir de la cual ya no puede solicitarse esa ayuda

A fin de aumentar la viabilidad de las explotaciones agrarias, la Unión Europea impulsa al cese anticipado de la actividad agraria de los agricultores con al menos cincuenta y cinco años de edad pero que no tengan aún la edad de jubilación normal. Por tanto, los agricultores que hayan decidido abandonar prematuramente toda actividad agraria realizada con fines comerciales, pueden beneficiarse de una ayuda al cese anticipado de la actividad agraria del Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola (FEOGA). Pueden obtener esta ayuda durante un período máximo de quince años y hasta que cumplan los setenta y cinco años. Si el beneficiario de la ayuda percibe también una pensión de jubilación, el importe de ésta se deducirá de la ayuda.

Según el Derecho checo, la edad de jubilación normal fijada para los hombres es superior a la determinada para las mujeres. Además, por lo que respecta a las mujeres, dicha edad se alcanza antes, de modo progresivo, en función del número de hijos que hayan criado.

La Sra. Soukupová es una agricultora madre de dos hijos. El 24 de mayo de 2004 cumplió la edad de jubilación que fija para ella el Derecho checo. El 3 de octubre de 2006 solicitó a las autoridades checas que le abonaran la ayuda al cese anticipado de la actividad agraria, cuyo importe minorado era superior al de su pensión de vejez checa.

No obstante, su solicitud fue denegada debido a que había alcanzado ya la edad de jubilación normal. Considerándose víctima de una discriminación por razón de sexo al fijarse una edad de jubilación para las mujeres, y en concreto para las mujeres que hubiesen criado hijos, inferior a la reservada para los hombres, la Sra. Soukupová acudió a los órganos jurisdiccionales checos. El Nejvyšší správní soud (Tribunal Supremo de lo contencioso-administrativo, República Checa), que conoce del asunto en casación, pregunta al Tribunal de Justicia si el Derecho de la Unión, para conceder la ayuda al cese anticipado de la actividad agraria, permite determinar la edad de jubilación normal de forma distinta para cada solicitante en función de su sexo y del número de hijos que haya criado.

En su sentencia de hoy, el Tribunal de Justicia señala **que la ayuda al cese anticipado de la actividad agraria constituye un instrumento de la política agrícola común**, financiado por el FEOGA, y destinado a garantizar la viabilidad de las explotaciones agrarias, y **no una prestación de seguridad social**. Si bien es cierto que la fijación de la edad de jubilación normal en el contexto de la concesión de la ayuda al cese anticipado de la actividad agraria es competencia de los Estados miembros, al no haber sido armonizada por el Derecho de la Unión, éstos **no pueden invocar el hecho de que están autorizados a mantener una diferencia de trato en materia de fijación de la edad de jubilación en el ámbito de la seguridad social**. Al contrario, en el marco de la ayuda al cese anticipado de la actividad agraria de los agricultores de mayor edad, los Estados miembros están obligados a garantizar la igualdad de trato entre mujeres y hombres y a prohibir, por tanto, cualquier discriminación por razón de sexo.

En efecto, los agricultores de mayor edad de uno y otro sexo se hallan en situaciones comparables desde el punto de vista de la finalidad que persigue la ayuda al cese anticipado de la actividad agraria. Pues bien, el Derecho de la Unión se opone a que situaciones comparables sean tratadas de manera diferente y, por tanto, a que los hombres dispongan, sin justificación objetiva, de un plazo más largo para presentar su solicitud de ayuda que el reservado a las mujeres. En este contexto, el Tribunal de Justicia subraya que, en el caso de autos, no puede justificarse objetivamente la diferencia de trato, pues los objetivos de transformación estructural del sector agrario que persigue la ayuda al cese anticipado de la actividad agraria pueden ser alcanzados sin que los Estados miembros recurran a un trato discriminatorio.

Por último, el Tribunal de Justicia recuerda que, desde el momento en que se constata la existencia de una discriminación contraria al Derecho de la Unión –y mientras no se adopten medidas que restablezcan la igualdad de trato–, se deben conceder a las personas de la categoría perjudicada las mismas ventajas que a las de la categoría privilegiada.

NOTA: La remisión prejudicial permite que los tribunales de los Estados miembros, en el contexto de un litigio del que estén conociendo, interroguen al Tribunal de Justicia acerca de la interpretación del Derecho de la Unión o sobre la validez de un acto de la Unión. El Tribunal de Justicia no resuelve el litigio nacional, y es el tribunal nacional quien debe resolver el litigio de conformidad con la decisión del Tribunal de Justicia. Dicha decisión vincula igualmente a los demás tribunales nacionales que conozcan de un problema similar.

Documento no oficial, destinado a los medios de comunicación y que no vincula al Tribunal de Justicia.

El [texto íntegro](#) de la sentencia se publica en el sitio CURIA el día de su pronunciamiento

Contactos con la prensa: Amaranta Amador Bernal ☎ (+352) 4303 3667